



FECHA: San Andrés, Isla, Veintisiete (27) de Julio de 2023.

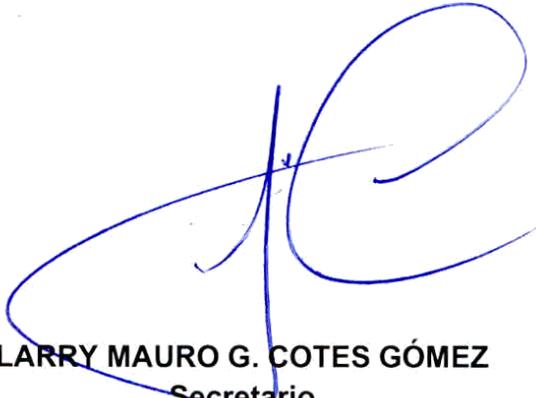
RADICACIÓN	88001-3103-002-2018-00015-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (en Reconvención)
DEMANDANTE	HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS	INVERSIONES TURÍSTICAS BAHÍA MARINA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole del memorial allegado el día de hoy por el apoderado judicial de la parte demandada determinada en reconvención, a través del cual solicita una adición a la providencia que antecede, como quiera que *"...se ha omitido resolver sobre otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento..."*.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario



San Andrés, Isla, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (en Reconvención).
Radicado	88001-3103-002-2018-00015-00
Demandante	HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S.
Demandados	INVERSIONES TURÍSTICAS BAHÍA MARINA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	0209-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia fechada 21 de Julio del año en curso¹, por error involuntario, se decretó, **de oficio**, el interrogatorio de parte del Representante Legal de la Sociedad HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S., cuando lo pertinente era decretar la mentada prueba a instancias de la contraparte, toda vez que, al descorrer el traslado de la demanda de reconvención, el Curador Ad-litem que representa a las Personas Indeterminadas demandadas en Pertenencia solicitó oportunamente el decreto de la referida prueba, al indicar en la petición probatoria vertida en el escrito de contestación que: “...Le ruego al Señor Juez se sirva hacer citar y comparecer a la Parte, para que en audiencia responda al cuestionario que se le formulará con relación a los hechos y circunstancias que generaron esta demanda y que interesan al proceso...”.

Así las cosas, sin hacer mayores disertaciones, con fundamento en lo preceptuado en el inciso final del Artículo 286 del C.G.P., se corregirá el yerro involuntario atrás comentado, en el sentido de indicar que el interrogatorio de parte del Representante Legal de la Sociedad demandante en reconvención se decreta a instancias de la contraparte, ante la petición impetrada por el Curador Ad-Litem que representa a las Personas Indeterminadas accionadas.

Finalmente, siendo consecuentes con lo anterior, el Despacho se abstendrá de adicionar la providencia que antecede, en los términos solicitados por el mandatario judicial de la parte demandada determinada, al haberse dejado claro en los acápites que preceden que en la referida decisión judicial se incurrió en un error al disponer en la parte resolutive que se decretaba de oficio la pluricitada declaración de parte.

En mérito de lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Corrijase el numeral segundo de la parte resolutive del auto No. 0201-2023 fechado Veintiuno (21) de Julio del año en curso, mediante el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el Artículo 372 del C.G.P., el cual quedará así.

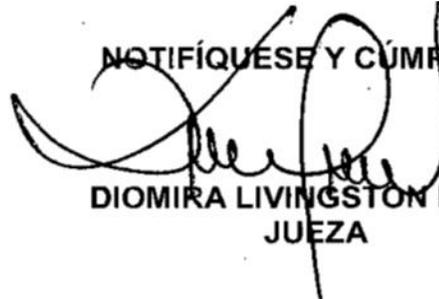
“SEGUNDO: A instancias de la contraparte, específicamente ante la petición incoada por el Curador Ad-Litem que representa a las Personas Indeterminadas demandadas, **DECRÉTESE** el interrogatorio de parte del Representante Legal (o quien haga sus veces) de la Sociedad HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S. Cítese al Representante Legal del ente societario demandante para que absuelva el interrogatorio de parte decretado en este proveído dentro de la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del CGP, programada en autos para el día Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).”.

¹ Mediante la cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial.



TERCERO: Abstenerse de adicionar el auto No. 0201-2023 fechado Veintiuno (21) de Julio del año en curso, en los términos solicitados por el profesional del derecho que representa en este litigio a la Sociedad INVERSIONES TURÍSTICAS BAHÍA MARINA LTDA EN LIQUIDACIÓN, por lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JNL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 048, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Veintiocho (28) de Julio de 2023 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario